



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD: 08001405300920230030900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; OLINDA JUDITH CERVANTES SIMANCA C.C 1.042.355.348 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dineros:

Pagaré No. 90000196354

- La suma de 303,357.7178 UVR, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación equivalente en pesos a la suma de \$103.632.092 M/CTE, liquidado con el valor de la UVR del día 19 de abril de 2023.
- Más los intereses moratorios pactados sobre el saldo capital insoluto contenido en el literal anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- La suma de 4.372,3985 UVR, equivalente a \$1.493.685 M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.2% E.A correspondiente a 2 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 23 de febrero de 2023 hasta la cuota 22 de marzo de 2023 de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 90000196354.

Pagaré No. 9570090505

- La suma de \$8.369.724, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 01 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Pagaré No. 9570090506



- La suma de \$73.052 M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 01 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Decrétese el embargo, y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-624031, ubicado en la Calle 122 No.9-153 Apartamento 627 piso 6 torre 4 Conjunto Residencial Encanto Caribe de la ciudad de Barranquilla, de propiedad de la demandada OLINDA JUDITH CERVANTES SIMANCA C.C 1.042.355.348
4. Líbrese el oficio respectivo.
5. Reconocer a la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be88352a4e82b5e8ff7f4c48b176c8efafbcf7c2ac13ebf58cee112fa7882fe0**

Documento generado en 11/05/2023 06:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>